

<p style="text-align: center;"><b>ESTADO DE IOWA</b> <b>DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>POLÍTICA</b> <b>Y PROCEDIMIENTOS</b></p>	Número de Política  PREA-01	Aplicabilidad <input checked="" type="checkbox"/> DOC <input type="checkbox"/> CBC
	Código de Política  Acceso Público	Referencia del Código de Iowa  904
Capítulo 11  LEY PARA LA ELIMINACIÓN DE VIOLACIONES EN PRISIONES (PREA)	Políticas del DOC Relacionadas  IS-CL-02	Referencia del Código Administrativo  N/A
Tema  INFORMACIÓN DE PREA PARA INDIVIDUOS ENCARCELADOS	Estándares ACA  5-ACI-3D-09 5-ACI-3D-11 5-ACI-3D-15  Estándares PREA 115.6, 11(a-b), 21(d)(h), 33(a-f), 51(a-c), 53(b), 61(d), 64	Responsabilidad  Robin Bagby
	Fecha Efectiva  Febrero 2021	Autoridad  Beth Skinner Director Signature on file at Iowa DOC

## I. PRÓPOSITO

Informar a los individuos encarcelados sobre la política de cero tolerancia del Departamento de Correcciones de Iowa (IDOC por sus siglas en inglés) respecto al comportamiento sexual no deseado y para presentar a los individuos encarcelados información relacionada con sus derechos y responsabilidades bajo la Ley para la Eliminación de Violaciones en Prisiones. **(PREA 115.11(a))**

## **II. POLÍTICA**

La política del IDOC es la de ofrecer un entorno sano, humano y seguro, libre de la amenaza de conducta sexual no deseada para todos los individuos encarcelados en instalaciones del IDOC. El IDOC prohíbe el abuso sexual y el acoso sexual de individuos encarcelados por medio de orientación de individuos encarcelados, revisión, evaluación clasificación, monitoreo, consejería e investigación de posibles casos de violencia sexual. El IDOC tiene cero tolerancia ante el abuso sexual y el acoso sexual de todos los individuos encarcelados bajo supervisión correccional, ya sea en estado institucional, residencial, en libertad provisional, en libertad a prueba, o en libertad por trabajo. Esta política estará disponible para todos los individuos encarcelados y se deberá revisar y actualizar anualmente. **(PREA 115.11(a))**

### **CONTENIDO**

- A. Educación para Individuos Encarcelados
- B. Disposiciones Generales
- C. Reportando Comportamientos Sexuales no Deseados
- D. Acoso Sexual Inapropiado y Abuso Sexual
- E. Respuesta del Personal

## **III. DEFINICIONES – Tal y como se utilizan en este documento:**

- A. Agresor – Una persona que comete abuso sexual en contra de un individuo encarcelado.
- B. Acusación – Cualquier evento que se reporta que ha sucedido pero que aún no ha sido verificado.
- C. Educador Afín – Un individuo encarcelado que ha sido aprobado para llevar a cabo entrenamiento para individuos encarcelados y que no ha cometido agresiones sexuales o que no ha recibido reportes disciplinarios serios recientemente por conducta inapropiada y que es un buen comunicador.
- D. PREA – Ley para la Eliminación de Violaciones en Prisión, como su enmienda del Código 34 de los Estados Unidos §§ 30301 – 30309

- E. Miembro calificado del personal de IDOC – Un individuo que ha sido examinado sobre su capacidad de servir en esta función y que está certificado para tratar asuntos de asalto sexual y de examinación forense. **(PREA 115.21(h))**
- F. Abuso Sexual de un individuo encarcelado contra otro individuo encarcelado – cualquiera de los siguientes actos, hechos por un individuo encarcelado contra otro individuo encarcelado, si la víctima no lo consiente o es coercida a cometer tal acto a base de amenazas de violencia directas o inferidas, o si no es capaz consentir o rehusarse:
1. Contacto del pene con la vulva o del pene con el ano, incluyendo la penetración por pequeña que ésta fuese;
  2. Contacto de la boca con el pene, vulva, o ano;
  3. Penetración en la apertura anal o genital, por pequeña que ésta fuese, utilizando la mano, dedo, o algún otro objeto o instrumento.
  4. Cualquier otro contacto intencional, ya sea directamente o por medio de la ropa, o con los genitales, ano, ingle, senos, parte interior de los muslos, o glúteos de otra persona, excluyendo contacto incidental por un altercado físico. **(PREA 115.6)**
- G. Personal – Se refiere a un empleado, contratista, proveedor, voluntario o agente del IDOC.
- H. Acoso Sexual incluye:
1. Avances sexuales repetitivos y no aceptados, solicitud de favores sexuales, o comentarios verbales, gestos, o actos de naturaleza sexual derogadora u ofensiva de un individuo encarcelado dirigido hacia otra persona; y
  2. Comentarios verbales o gestos repetitivos de naturaleza sexual hacia un individuo encarcelado por parte de un miembro del personal, contratista, o voluntario, incluyendo referencias denigrantes al género, comentarios sugestivos o denigrantes respecto al cuerpo o la ropa, o lenguaje o gestos obscenos. **(PREA 115.6)**
- I. Conducta Sexual No Apropriada por parte del Personal – Cualquier comportamiento o acto de naturaleza sexual dirigido hacia un individuo encarcelado, ya sea que parezca consensual o no consensual, incluyendo:

1. Toques intencionales de genitales, ano, ingle, senos, parte interior del muslo o glúteos con la intención de abusar, estimularse o satisfacer un deseo sexual;
2. Actos sexuales que se hayan llevado a cabo, se hayan intentado, se haya amenazado con llevarlos a cabo o que se hayan solicitado
3. Casos de exhibición indecente, incluyendo el mostrar al descubierto genitales, glúteos o senos, invasión de privacidad;
4. Voyerismo para satisfacción sexual incluyendo invasión de la privacidad para tareas no relacionadas con las obligaciones oficiales, tal como mirar u observar un individuo encarcelado utilizando el sanitario por tiempos mayores a los necesarios en revisiones de seguridad, solicitar a un individuo encarcelado a que exponga los glúteos, genitales o senos con motivos no relacionados con las medidas de seguridad aprobadas o procedimientos médicos normales, o tomando imágenes o fotografías de los mismos. **(PREA 115.6)**

No se considera conducta sexual no apropiada por parte del Personal a aquellos actos relacionados con las labores o requerimientos normales de la función laboral, tal como Servicios Médicos o cuando un miembro del personal lleva a cabo una revisión por palmeo o una inspección al desnudo.

- J. Víctima – Una persona contra quien se ha cometido o se ha intentado llevar a cabo un comportamiento sexual no deseado.
- K. Asistente para Víctimas – Una persona que está certificada por un centro para víctimas de crimen como asistente o consejero y que está bajo el control de un supervisor de servicios directos de un centro para víctimas de crimen y cuyo principal propósito es ofrecer ayuda, consejería y asistencia.
- L. Ver la Política del IDOC AD-GA-16 para Definiciones adicionales.

#### **IV. PROCEDIMIENTOS**

- A. Educación para Individuos Encarcelados
  1. Todos los individuos encarcelados deberán recibir entrenamiento en orientación de PREA dentro de los tres días de su admisión en el IDOC, que incluirá información sobre la política de cero tolerancia respecto a comportamiento sexual no deseado y cómo reportar incidentes o sospechas de comportamiento sexual no deseado. Se les deberá entregar a todos los individuos encarcelados una copia del manual,

Manteniéndose Seguro: Una Guía de Conducta para el Individuo Encarcelado. El entrenamiento lo deberá presentar el personal, un Educador Afín, o un voluntario de la comunidad. **(PREA 115.33(a))**

2. Antes de que se cumplan los primeros 30 días de admisión, el IDOC deberá ofrecer educación comprensiva a los individuos encarcelados ya sea en persona o por video respecto a su derecho de no estar sujetos a comportamiento sexual no deseado y así como a que no se tomen represalias por reportar dichos incidentes, y respecto a las políticas y procedimientos para responder a tales incidentes. **(PREA 115.33(b))**
3. En caso de transferencia a otra institución, los individuos encarcelados deberán recibir dentro de los primeros siete días entrenamiento respecto a cómo difieren las políticas y procedimientos en la nueva institución del individuo encarcelado con respecto a la institución anterior. Se deberán entregar copias adicionales del manual Manteniéndose Seguro: Una Guía de Conducta para el Individuo Encarcelado que sean necesarias. **(PREA 115.33(c))**
4. El IDOC ofrecerá educación para los individuos encarcelados en formatos accesibles para todos los individuos encarcelados, incluyendo aquellos con conocimiento limitado del inglés, sordos, con discapacidades visuales o alguna otra discapacidad, así como individuos encarcelados con capacidad limitada de lectura. **(5-ACI-3D-09)**  
**(PREA 115.33(d))**
5. El IDOC mantendrá documentación respecto a la participación del individuo encarcelado en estas sesiones educativas ya sea por notas genéricas o una copia firmada de la Forma 1, escaneada al archivo ICON del individuo encarcelado. **(PREA 115.33(e))**
6. Además de ofrecer tal educación, el IDOC se asegurará que los individuos encarcelados tengan acceso a información clave de manera continua y accesible fácilmente de forma visual por medio de posters, boletines u otros formatos escritos. **(PREA 115.33(f))**

#### B. Procedimientos Generales

1. Las acusaciones reportadas respecto a comportamiento sexual no deseado de recluso a individuo encarcelado, deberán ser investigadas tan pronto como sea práctico. Toda la documentación relacionada con tales acusaciones serán información confidencial, incluyendo reportes de incidentes, reportes de la investigación, información del individuo encarcelado, procedimiento del caso, resultados de la evaluaciones

médicas y de consejería, recomendaciones para tratamiento y consejería posterior a la puesta en libertad. **(5-ACI-3D-11)**

2. El Inspector General será responsable del desarrollo, implementación, y vigilancia de los esfuerzos del IDOC para cumplir con los estándares del PREA y de administrar todas las investigaciones de PREA. **(PREA 115.11 (b))**

C. Reportando Comportamiento Sexual no Deseado

1. Reporte Inicial

Un individuo encarcelado puede reportar abuso sexual por parte de un individuo encarcelado a otro individuo encarcelado, o abuso sexual o conducta sexual inapropiada por parte de un miembro del personal, un contratista o voluntario, o represalias por parte de otros individuos encarcelados o del personal por haber reportado tal incidente, o personal que haya actuado con negligencia o que haya violado sus responsabilidades de manera que haya contribuido de cualquier forma con el incidente, incluyendo, pero sin limitarse a:

- a. Miembro del personal — Cualquier empleado, contratista, o voluntario.
- b. Envíe una nota interna ("kite"), mensaje de kiosko, o una carta al Alcaide.

c. Envíe una carta a :

- (1.) Director de Víctimas y Justicia Restaurativa (Victim and Restorative Justice Director):

Iowa Department of Corrections  
510 East 12<sup>th</sup> Street  
Des Moines, IA 50319

**(5-ACI-3D-15) (PREA 115.51(a))**

- (2.) Oficina del Ombudsman de Iowa (Iowa Ombudsman Office)

Office of Citizens' Aide/Ombudsman  
Ola Babcock Miller Building  
1112 East Grand  
Des Moines, IA 50319

**(PREA 115.51(b))**

2. Los individuos encarcelados que observen o que tengan conocimiento de comportamiento sexual no deseado, incluyendo acoso sexual y abuso sexual deberán reportarlo de manera inmediata por cualquier medio incluyendo, pero sin limitarse, a los contactos mencionados anteriormente.
- D. Acosos Sexuales Inapropiados y Abuso Sexual – Un individuo encarcelado comete una ofensa bajo la política disciplinaria del IDOC (**IO-RD-03, Procedimiento de Reportes Mayores de Disciplina**) cuando el individuo encarcelado comete cualquier acto en contra de otra persona según se define a continuación:
1. Acoso sexual de un Individuo Encarcelado contra otro Individuo Encarcelado – Avances sexuales repetitivos y no aceptados, solicitud de favores sexuales, o comentarios verbales, gestos, o actos de naturaleza sexual derogadora u ofensiva de un individuo encarcelado hacia otro individuo encarcelado.
  2. Abuso Sexual de un individuo encarcelado contra otro individuo encarcelado – cualquiera de los siguientes actos, hechos por un individuo encarcelado hacia otro individuo encarcelado, si la víctima no lo consiente o es coercida a cometer tal acto a base de amenazas de violencia directas o inferidas, o si no es capaz de consentir o rehusarse:
    - a. Contacto del pene con la vulva o del pene con el ano, incluyendo la penetración por pequeña que ésta fuese.
    - b. Contacto de la boca con el pene, vulva, o ano.
    - c. Penetración en la apertura anal o genital, por pequeña que ésta fuese, utilizando la mano, dedo, o algún otro objeto o instrumento.
    - d. Cualquier otro contacto intencional, ya sea directamente o por medio de la ropa, o con los genitales, ano, ingle, senos, parte interior de los muslos, o glúteos de otra persona, excluyendo contacto incidental por un altercado físico.
  3. Contacto Sexual Inapropiado – Cualquiera de los siguientes actos llevados a cabo por un individuo encarcelado contra cualquier otra persona:
    - a. Eyacular sobre otra persona.

- b. Forzar a un individuo encarcelado a observar un acto sexual o a una persona masturbarse.
  - c. El hacer un avance sexual no aceptado o solicitar favores sexuales, si el avance o la solicitud incluye una amenaza explícita o implícita.
  - d. Utilizar amenazas o coerción para lograr que otra persona exponga sus genitales, ano, glúteos, o senos a otra persona.
4. Explotación Sexual – El contacto sin consentimiento de un individuo encarcelado explotado con una tercera persona que ha sido arreglado o presionado por un individuo encarcelado. La explotación puede ser a cambio de algún beneficio recibido por el primer individuo encarcelado por parte de la tercera persona ("padrotear"). El beneficio que se recibe no debe consistir necesariamente de algo de valor monetario.

*Clase "A" si se utiliza un arma, si se expone a la víctima a fluidos corporales, potencialmente peligrosos, tales como secreciones, tejidos o excremento, o si la víctima sufre alguna lesión física o mental; Clase "B" para todas las demás violaciones. (PREA 115.6, 78(g))*

E. Respuesta del Personal

- 1. El personal deberá recibir reportes hechos de forma verbal, por escrito, de manera anónima, o de terceros y deberán documentar rápidamente todos los reportes verbales. **(PREA 115.51(c))**
- 2. Si aplica a las circunstancias, el empleado que recibe el reporte o el Supervisor de Turno deberá informar al individuo encarcelado que ha sido presunta víctima, que el bañarse o limpiarse el cuerpo o, en caso de que el asalto fuese oral, beber o cepillarse puede alterar o destruir evidencia. **(PREA 115.64)**
- 3. Un individuo encarcelado víctima puede solicitar que un asistente para víctimas o un miembro calificado del personal del IDOC le acompañe y le asista durante las entrevistas indagatorias y para darle apoyo emocional, intervención por crisis, información y referencias a recursos adicionales. El asistente para víctimas o el miembro calificado del personal del IDOC se reunirá con la víctima en un área privada y podrá continuar hasta por seis sesiones. **(PREA 115.21(d))**

4. Los reportes de comportamiento sexual no deseado se enviarán a las autoridades de acuerdo con las leyes de Iowa sobre reportes mandatorios. **(PREA 115.53(b), 61(d))**